

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-INSOEPS-INGINT-2021-0493**

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTA GENERAL TÉCNICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;
- Que,** el literal c) del artículo 151 de dicho cuerpo legal contempla como atribución del Superintendente imponer sanciones;
- Que,** la Ley ut supra, en sus artículos 167 y siguientes, establece las obligaciones, prohibiciones, infracciones y sanciones para las organizaciones de la economía popular y solidaria;
- Que,** el literal a) del artículo 171 de la precitada Ley determina que las personas y organizaciones amparadas por dicho cuerpo legal, serán sancionadas, con *“multas pecuniarias, de hasta cien salarios básicos unificados que se aplicarán en forma diferenciada de acuerdo con la clase, capacidad económica y naturaleza jurídica de las personas y organizaciones;”*;
- Que,** la potestad sancionadora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en cuanto a su aplicación, se encuentra debidamente precisada en el artículo 173 ibídem, en claro sometimiento a los principios y garantías constitucionales vigentes;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo establece el Procedimiento Sancionador en el Título I de su Libro Tercero "Procedimientos Especiales";
- Que,** los dos primeros incisos del artículo 29 del Código ut supra determinan: *"Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. (...)"*;
- Que,** el inciso primero del artículo 43 del referido Código determina que dicho cuerpo legal *"es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. (...)"*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ISNF-IGJ-2018-019, de 06 de julio de 2018, este Organismo de Control emitió la "Norma para la aplicación de sanciones en el sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria";
- Que,** mediante Resolución Ministerial No. 012, de 06 de noviembre de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió la REGULACIÓN PARA

**FIJAR NIVELES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA;**

- Que,** es necesario normar la aplicación de sanciones para las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria en concordancia con el marco jurídico vigente;
- Que,** conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003, de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico para que, en el ámbito de su competencia, dicte las normas de control; y,
- Que,** mediante Acción de Personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, a la economista Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

Expedir la siguiente:

**NORMA DE CONTROL PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA PERSONAS Y ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**SECCIÓN I**

**GLOSARIO**

**Artículo 1.- Información:** Es el conjunto de datos organizados sobre un asunto específico, que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria requiere a las personas naturales y organizaciones referidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), la misma que puede ser:

- a) Periódica:** Es aquella que las personas naturales y organizaciones controladas deben presentar con la frecuencia, formatos, medios de envío y plazos, establecidos en la LOEPS, su Reglamento General y demás normatividad vigente o que llegare a expedir el Organismo de Regulación o esta Superintendencia;
- b) Ocasional:** Es aquella que las personas naturales y organizaciones controladas deben presentar en razón de un requerimiento eventual y en los formatos, medios de envío y plazos establecidos al momento de requerirla;
- c) Especial:** La que las personas naturales y organizaciones controladas deben presentar en virtud de un requerimiento urgente o extraordinario y en los formatos, medios de envío y plazos establecidos al momento de solicitársela; y,
- d) Adicional:** La que debe ser remitida a fin de ampliar, explicar y/o complementar cualquiera de los tipos de información contenidos en los literales anteriores.

**Artículo 2.- Reincidencia:** Es el acto u omisión por el cual se vuelve a cometer la misma infracción o inobservancia a las disposiciones de la Ley, la normativa vigente en general o instrucciones emitidas por el organismo competente y que fue sancionado previamente. Esta circunstancia constituye agravante para la imposición de una sanción.

Para que se produzca reincidencia en la infracción, necesariamente debe haber coincidencia de sujeto (persona u organización) y materia.

**Artículo 3.- Ampliación de plazo:** El Superintendente o su delegado pueden autorizar la ampliación del plazo para el cumplimiento de sus disposiciones, sea de oficio; o, a pedido de las personas y organizaciones controladas, por causas debidamente justificadas y aceptadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 4.- Notificación:** Es el acto mediante el cual se da a conocer, por cualquier medio, electrónico o físico, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, así como las resoluciones, autos o providencias que dentro del mismo se emitan.

**Artículo 5.- Sanción:** Es aquella que se impone por decisión administrativa del organismo de control a las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por el incumplimiento de las obligaciones, incursión en prohibiciones o por el cometimiento de infracciones previstas en el ordenamiento jurídico.

## SECCIÓN II

### OBJETO Y ALCANCE

**Artículo 6.- Objeto:** La presente resolución contiene las normas para el ejercicio de la facultad sancionadora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y los criterios de gradación de las sanciones por obligaciones, incurrir en prohibiciones o por el cometimiento de infracciones previstas en el ordenamiento jurídico, de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 7.- Alcance:** Se rigen por la presente norma, todas las personas naturales o jurídicas, y más formas de organización que, de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, conforman la economía popular y solidaria; así como aquellas personas naturales o jurídicas que, de conformidad con la Ley están obligadas a remitir información a este Organismo de Control.

## SECCIÓN III

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 8.- Clases de sanciones:** Las personas naturales o jurídicas, y más formas de organizaciones controladas serán sancionadas conforme lo siguiente:

- a) Multas pecuniarias, que se aplicarán en forma diferenciada, de acuerdo con la clase, capacidad económica y naturaleza jurídica de las personas y organizaciones; y/o,
- b) Suspensión temporal del registro hasta un máximo de un año; y/ o,
- c) Eliminación definitiva del registro.

La imposición de la sanción en ningún caso releva al infractor del cumplimiento de la obligación por cuyo incumplimiento fue sancionado.

**Artículo 9.- Gradación de las sanciones:** En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y la sanción aplicada, tomando en consideración la intencionalidad, el perjuicio, la negligencia y la reincidencia, en éste último caso, cuando haya resolución en firme previa.

Se impondrán las sanciones sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales.

**Artículo 10.- De las infracciones:** Acorde a lo señalado en el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, constituyen infracciones, a más de las determinadas en el artículo 169 de la LOEPS, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 167 e incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 168 de dicho cuerpo legal.

**Artículo 11.- Sanciones por el cometimiento de infracciones:** Las personas y organizaciones sujetas a la LOEPS y bajo el control de esta Superintendencia, según corresponda, que forman parte de la Economía Popular y Solidaria, que incurran en las infracciones descritas a continuación, serán sancionadas con multa de acuerdo a los criterios que constan en el siguiente cuadro:

SANCIONES POR INFRACCIONES						
Infracción	Tipo de Infracción	Sector	Nivel Obligados a llevar contabilidad	Sanción	Nivel No Obligados a llevar contabilidad	Sanción
				(en SBU*)		(en SBU*)
a) Conceder preferencias o privilegios a los integrantes de la organización en particular, ni aún a título de fundadores, directivos, funcionarios y empleados	Graves	Sector Comunitario	1A	Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU
			2A	Hasta 1 SBU		Hasta 1 SBU
			3A	Hasta 1 SBU		Hasta 1 SBU
			4A	Hasta 2 SBU		Hasta 2 SBU
		Sector Asociativo	1A	Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU
			2A	Hasta 1 SBU		Hasta 1 SBU
			3A	Hasta 1 SBU		Hasta 1 SBU
			4A	Hasta 1 SBU		Hasta 2 SBU



				Hasta 2 SBU		
b) Exigir a los nuevos integrantes de la organización que suscriban un mayor número de aportes, cuotas o aportaciones de los que hayan adquirido los fundadores desde que ingresaron a la organización, o que contraigan con la entidad cualquier obligación económica extraordinaria, que no la hayan contraído dichos integrantes		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU
		Organismos de integración			Hasta 8 SBU	
c) Financiar los aportes, cuotas o aportaciones de sus integrantes, para con la organización	Muy Grave	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU



		Organismos de integración		Hasta 8 SBU		Hasta 8 SBU
d) Los directivos de las organizaciones quedan prohibidos de utilizar su condición y los recursos de la entidad para establecer relaciones contractuales, profesionales, laborales o de servicios personales directa o indirectamente con otras personas u organizaciones	Grave	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 4 SBU Hasta 6 SBU Hasta 6 SBU Hasta 8 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU Hasta 4 SBU
		Organismos de integración		Hasta 10 SBU		Hasta 10 SBU
e) Comprar bienes de propiedad de los administradores, funcionarios o empleados de la entidad o a personas que actúen a su nombre y en su representación	Grave	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU



				Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU		
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 4 SBU Hasta 6 SBU Hasta 6 SBU Hasta 8 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU Hasta 4 SBU
		Organismos de integración		Hasta 10 SBU		Hasta 10 SBU
e.1) Establecer acuerdos, convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, ajenas a la organización, que les permita participar directa o indirectamente de los beneficios derivados de las medidas de fomento, promoción e incentivos que conceden esta Ley	Muy Grave	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU Hasta 4 SBU Hasta 4 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU
		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU Hasta 4 SBU Hasta 4 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 6 SBU Hasta 10 SBU Hasta 10 SBU Hasta 12 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 4 SBU Hasta 4 SBU Hasta 4 SBU Hasta 6 SBU
		Organismos de integración		Hasta 18 SBU		Hasta 18 SBU



f) No ejercer las actividades detalladas en el objeto social del estatuto de la organización	Muy Grave	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU
g) No mantener el fondo o capital social mínimo autorizado	Muy Grave	Organismos de integración		Hasta 6 SBU		Hasta 6 SBU
		Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU
h) No cumplir con el procedimiento relacionado con la disolución y liquidación de la organización y en el caso de las cooperativas el correcto destino del Fondo Irrepartible de Reserva Legal	Grave	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Sector Cooperativo	1A 2A	Hasta 2 SBU	1S 2S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU





			3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	3S 4S	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU
		Organismos de integración		Hasta 8 SBU		Hasta 8 SBU
<p>i) No convocar a Asamblea General en el tiempo y forma que establezca el Estatuto social de la organización;</p> <p>j) No respetar el ejercicio de los cargos directivos únicamente por el tiempo establecido en el Estatuto social;</p> <p>k) No llevar un registro de todos los integrantes de la organización, archivos y registros de las actas.</p>	Grave	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU
		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Organismos de integración		Hasta 4 SBU		Hasta 4 SBU
		Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	N/A N/A N/A N/A
l) No llevar la contabilidad actualizada de conformidad con el Catálogo Único de Cuentas		Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	N/A N/A N/A N/A



				Hasta 1 SBU		
	Grave	Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	N/A N/A N/A N/A
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	1S 2S 3S 4S	N/A N/A N/A N/A
		Organismos de integración		Hasta 8 SBU		N/A N/A N/A N/A
<p>m) No dar todas las facilidades para que los órganos de control y regulación cumplan sus funciones</p> <p>n) No cumplir las regulaciones de funcionamiento y control de las actividades económicas</p>	Muy Graves	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU
		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU



				Hasta 4 SBU		
		Organismos de integración		Hasta 10 SBU		Hasta 10 SBU
<p>o) No entregar la información sobre la situación económica y de gestión de la organización de tipo:</p> <p>o.1) Periódica, ocasional y adicional</p>	Grave	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU
		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU
		Organismos de integración		Hasta 2 SBU		Hasta 2 SBU
o.2) Especial		Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU



	Grave	Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU Hasta 4 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU
		Organismos de integración		Hasta 5 SBU		Hasta 5 SBU
p) La trasgresión generalizada de los derechos de los integrantes de la organización	Grave	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU
		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU



		Organismos de integración		Hasta 4 SBU		Hasta 4 SBU
q) Si las cooperativas de vivienda no entregaren a sus socios las escrituras de adjudicación de inmuebles, dentro del año siguiente de la emisión de la ordenanza municipal o documento expedido por la autoridad correspondiente que faculte dicha adjudicación, los vocales del consejo de administración y el gerente serán sancionados	Grave	Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
r) Si las cooperativas de transporte, de cualquier tipo, aceptaren como socias o socios a servidores públicos, miembros activos de la Policía Nacional, Policía Metropolitana, Fuerzas Armadas, servidores y agentes de los órganos de control y regulación de transporte y tránsito, los vocales del consejo de administración y el secretario serán sancionados	Grave	Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU
s) Liquidadores, interventores, gerentes y demás administradores que no presenten informes	Muy Grave	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU

		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Organismos de integración		Hasta 2 SBU		Hasta 2 SBU

\* SBU: Salario Básico Unificado.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa.

Se aplicará la misma sanción prevista en los literales o.1) y o.2) si se detecta, en un análisis posterior de la información recibida, que ésta es inexacta o contiene errores de fondo.

En caso de sanción a una persona natural, la multa será de hasta el 50% del máximo de la sanción establecida para la infracción.

En caso de comisión de infracciones por parte de las organizaciones de la economía popular y solidaria, sancionadas con multa, y que no hayan podido ser clasificadas en un nivel de acuerdo a lo establecido por el regulador, por no haber remitido la información que corresponda a la Superintendencia o al Servicio de Rentas Internas, según sea el caso; la multa que se imponga corresponderá al techo mínimo de la sanción establecida para el sector al que pertenezca la organización.

**Artículo 12.- Reducción de sanciones:** En aplicación a lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo, en el caso de reconocimiento de responsabilidad se aplicarán las siguientes reducciones:

- a) En el caso de las infracciones muy graves cuando el inculpado corrija su conducta y este hecho sea acreditado en el expediente, se sancionará hasta con el 50% de la sanción pecuniaria prevista para la infracción; y,
- b) En el caso de las infracciones graves cuando el inculpado corrija su conducta y este hecho sea acreditado en el expediente, se sancionará hasta con el 25% de la sanción pecuniaria prevista para la infracción.

El reconocimiento de responsabilidad por parte del infractor administrativo por sí solo, no dará lugar a otros beneficios de reducción, o exención, previstas en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 13.- Sanción de suspensión:** Serán sancionadas con la suspensión temporal del Registro hasta por un año, quienes incurrieren en las siguientes infracciones muy graves:

- a) Lucrar o favorecerse fraudulentamente de los beneficios que otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- b) Favorecerse con recursos o beneficios adicionales a los previstos en la Ley; y,
- c) Ocultar, alterar fraudulentamente o suprimir en cualquier informe de operación, datos o hechos respecto de los cuales la Superintendencia y el público tengan derecho a estar informados

En caso de reincidencia se procederá con la eliminación del Registro.

## **SECCIÓN IV**

### **DE LA CANCELACIÓN DE MULTAS**

**Artículo. 14.- Cancelación de multas:** Las personas naturales o jurídicas, y más formas de organización que, de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, conforman la economía popular y solidaria; así como aquellas personas naturales o jurídicas que, de conformidad con la Ley están obligadas a remitir información a este Organismo de Control sancionadas con multas, deberán cancelar los valores correspondientes, en el término de diez días luego de la respectiva notificación, en la cuenta que la Superintendencia determine; sin perjuicio de cumplir con la obligación por la que fueron sancionadas.

La multa impuesta a una persona natural será cubierta del patrimonio personal del sancionado y no con los recursos de la organización.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** En el evento de que por tercera o posteriores ocasiones se reincida en el acto u omisión, la Intendencia que corresponda sancionará a la persona natural u organización, según corresponda, con el doble de la última multa impuesta.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados, y que a la presente fecha se encuentran sustanciándose en esta Superintendencia, para efectos de la aplicación de la sanción, se registrarán por lo dispuesto en la Resolución No. SEPS-ISNF-IGJ-2018-019, de 6 de julio de 2018.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese la Resolución No. SEPS-ISNF-IGJ-2018-019, de 06 de julio de 2018.



**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de esta Superintendencia.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de agosto de 2021.

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTA GENERAL TÉCNICA**